

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR**

Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-433

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA JOHANA MANJARREZ RODRIGUEZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, que adelanta **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, contra, **MARIA JOHANA MANJARREZ RODRIGUEZ Y PAULO CESAR FLOREZ LOPEZ**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 7 de diciembre de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, y a cargo de **MARIA JOHANA MANJARREZ RODRIGUEZ Y PAULO CESAR FLOREZ LOPEZ**, por las siguientes sumas de dineros: **\$799.574, 00**, por concepto de capital vencido; **\$82.989.541,30**, por concepto de capital acelerado, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere sin exceder la tasa máxima legal. -

La demandada **MARIA JOHANA MANJARREZ RODRIGUEZ** fue notificada en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19 y **PAULO CESAR FLOREZ LOPEZ** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **MARIA JOHANA MANJARREZ RODRIGUEZ Y PAULO CESAR FLOREZ LOPEZ** en el presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-303782**, de propiedad de los demandados, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. -

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$5.865.238,07.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 11 de fecha 29 de 03 de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.